

CONSTANCIA SECRETARIAL: se informa a la señora Jueza que obra en el plenario una solicitud de suspensión del presente proceso elevada por las partes. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado:	Víctor Hugo Hernández Mejía
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00171-00

Armenia, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los memoriales allegados por la parte ejecutada **Víctor Hugo Hernández Mejía**, se tiene notificado por conducta concluyente a **Víctor Hugo Hernández Mejía** del auto que libro mandamiento de pago y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De conformidad con lo manifestado por las partes en escrito que antecede, se advierte que el numeral segundo artículo 161 del C.G.P., aplicable al caso en virtud de la remisión hecha por el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone como causal de suspensión de los procesos “(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Así, la solicitud de suspensión del proceso está suscrita por los apoderados judiciales de las partes, quienes imploran dicho aplazamiento por un tiempo determinado.

En esas condiciones, se infiere que se cumplen con los supuestos normativos para acceder a la suspensión solicitada por las partes, la cual se produce a partir de la fecha expedición de la presente providencia y durará por el término de un mes; durante el periodo de suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal. Vencido dicho término y a falta de pronunciamiento de las partes se reanudará el mismo.

Conforme al poder otorgado, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Angelica María González Tarquino, pues el mismo cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar por conducta concluyente a **Víctor Hugo Hernández Mejía** del auto que libro mandamiento de pago y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: Suspender el presente proceso promovido por **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** contra **Víctor Hugo Hernández Mejía**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, a partir de la expedición del presente auto y hasta por el término de un mes,

durante el periodo de suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal. Vencido dicho término y a falta de pronunciamiento de las partes se reanudará el mismo.

Reanudado el proceso, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte a **Víctor Hugo Hernández Mejía**, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una vez vencido tal termino, **Víctor Hugo Hernández Mejía**. dispone de (5) días para pagar la obligación, ora de Diez (10) para proponer excepciones a la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 16 DE JULIO DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

PALL

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12a9100ab81b88128815a013e25a38384cbec0a8f6beaee64b
52e2e2a7149c8d**

Documento generado en 15/07/2021 12:04:23 PM